

RESOLUCION NUMERO 1110 DE 2002

(noviembre 25)

Diario Oficial No. 45.014 de 29 de noviembre de 2002

Ministerio del Medio Ambiente

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones

La Ministra de Desarrollo Económico encargada de las funciones del despacho del Ministro del Medio Ambiente, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental;

Que para tales efectos, la norma en mención fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento;

Que se hace necesario, establecer las tarifas y el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Ministerio;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Valor del proyecto. El valor del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES QUE CONTEMPLAN FASES DE CONSTRUCCION Y OPERACION:

a) Costos de inversión. Incluyen los costos incurridos para:

i) Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño;

ii) Adquirir los predios, terrenos y servidumbres;

iii) Reasentar o reubicar los habitantes de la zona;

iv) Construir las obras civiles principales y accesorias;

v) Adquirir los equipos principales y auxiliares;

vi) Realizar el montaje de los equipos;

vii) Realizar la interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos;

viii) Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental;

ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario;

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. PARA ACTIVIDADES DE IMPORTACION

El valor del proyecto está compuesto por el valor de los bienes importados a precios "CIF" en puerto o aeropuerto colombiano, según el caso, más los costos y gastos requeridos para el desembarque, almacenamiento y manejo en puerto o aeropuerto colombiano. Todo lo anterior sumado a lo largo del período de importaciones. Igualmente, el valor del proyecto incluye los costos del Plan de Manejo Ambiental.

a) Costos de inversión: Se asimilan a los costos correspondientes al primer año calendario de importaciones, más los costos del Plan de Manejo Ambiental;

b) Costos de operación: Se asimilan a los costos correspondientes a los demás años de importaciones.

Parágrafo 1°. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los literales a) y b) anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.

Parágrafo 2°. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad;

b) El pago de intereses por financiamiento;

c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente;

d) La depreciación de activos fijos.

Parágrafo 3°. Los proyectos de exploración se asimilan a proyectos que contemplan fases de construcción y operación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.

Artículo 2°. Porcentaje por gastos de administración. Es el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio del Medio Ambiente para cubrir los gastos de administración incurridos en la prestación del servicio de evaluación y seguimiento.

Artículo 3°. Obligación de informar. Los usuarios del servicio de evaluación y seguimiento están obligados a suministrar al Ministerio del Medio Ambiente información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo 1° de la presente resolución, y de acuerdo con lo siguiente:

1. Los interesados en obtener una Licencia Ambiental, un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán incluir en la respectiva solicitud, la siguiente información:

a) Estimativo de los costos de inversión, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud;

b) Estimativo del flujo anual de costos de operación, expresado en moneda legal colombiana a nivel de precios del mes y año en que se realiza la solicitud.

El componente en divisas tanto de los costos de inversión como de los costos de operación, deberá convertirse a moneda legal colombiana utilizando tasas de cambio representativas del mercado del mes y año en que se realiza la solicitud.

2. Los beneficiarios de una Licencia Ambiental, de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, de un documento de evaluación ambiental y de una licencia o viabilidad ambiental otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberán entregar en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información.

Parágrafo 1°. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, el beneficiario deberá indicar la fecha de iniciación de la operación comercial del proyecto e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación comercial.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Medio Ambiente se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo 3°. En caso de modificación o de renovación de una licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1° y en el presente artículo.

Artículo 4°. Autorizaciones que requieren evaluación. Requieren del servicio de evaluación por parte del Ministerio del Medio Ambiente, las siguientes autorizaciones ambientales:

1. Licencia ambiental.
2. Renovación de la licencia ambiental.
3. Modificación de la licencia ambiental.
4. Plan de manejo ambiental y sus modificaciones.
5. Plan de recuperación o restauración ambiental y sus modificaciones.
6. Demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Artículo 5°. Autorizaciones que requieren seguimiento. Las siguientes autorizaciones ambientales requieren del servicio de seguimiento por parte del Ministerio del Medio Ambiente:

1. Licencias o viabilidades ambientales de proyectos, obras o actividades, expedidas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993.
2. Licencia ambiental.
3. Plan de manejo ambiental.
4. Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental (artículo 38 del Decreto 1753 de 1994).

5. Documento de evaluación y manejo ambiental.

6. Demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Artículo 6°. Estructura Tarifaria. La estructura de la tarifa del servicio comprende los siguientes cargos:

1. Por evaluación.
2. Por seguimiento durante construcción.
3. Por seguimiento durante operación.

CAPITULO II

Servicio de evaluación

Artículo 7°. Cargo por evaluación. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre el Ministerio del Medio Ambiente durante la evaluación, y comprende los siguientes costos:

- a) Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales requeridos para realizar las labores de evaluación;
- b) Gastos de viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación;
- c) Análisis y estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación;

d) Gastos de administración. Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

Parágrafo 2°. El costo de la renovación de la Licencia Ambiental será del 20% del valor liquidable, por concepto del cargo de evaluación.

El costo de la modificación de la Licencia Ambiental, Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental será:

Si la modificación no requiere evaluación técnica, su costo será del 20% del valor liquidable por concepto del cargo de evaluación.

Si la modificación comprende evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, su costo será el 60 % del valor liquidable por concepto del cargo de evaluación.

Si la modificación comprende evaluación técnico-jurídica y requiere de visita de campo, su costo será del 100% del valor liquidable por concepto del cargo de evaluación.

Artículo 8°. Procedimiento de liquidación y cobro del cargo por evaluación. El Ministerio del Medio Ambiente dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de licencia ambiental, o de un plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, enviará al interesado la cuenta de cobro para su cancelación dentro de los diez (10) días siguientes, la cual se liquidará incluyendo los siguientes conceptos:

1. Valor de los honorarios. Se calculará aplicando los topes máximos de sueldos vigentes en el momento de liquidar las cuentas, fijados por el Ministerio de Transporte, al total de los profesionales-mes o contratistas-mes establecidos en la presente Resolución.

Los profesionales-mes o contratistas-mes requeridos para el servicio de evaluación se establecen en las tablas referidas en los artículos 9°, 10 y 11, y los profesionales-mes destinados por otras autoridades ambientales por la expedición de los conceptos que les competen se establecen en la tabla referida en el artículo 12.

2. VALOR DE LOS GASTOS DE VIAJE.

a) El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte público vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la presente Resolución. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado;

b) El valor de los viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en el Ministerio al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas establecido en la presente Resolución.

El número y la duración de las visitas se establecen en las tablas referidas en los artículos 9°, 10, 11 y 12 de la presente resolución.

3. VALOR DE ANALISIS Y ESTUDIOS.

El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos por el Ministerio del Medio Ambiente para la evaluación podrá ser cancelado por el interesado, en una de las siguientes formas:

a) Mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa presentación de cuenta de cobro por parte del Ministerio del Medio Ambiente;

b) Mediante el pago directo a la persona natural o jurídica que preste el servicio, y el pago del porcentaje por gastos de administración se hará al Ministerio del Medio Ambiente.

4. VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION.

Se calculará aplicando a la suma de los tres conceptos anteriores, el porcentaje por gastos de administración.

Parágrafo 1°. Para el cálculo de los honorarios y viáticos de los profesionales internacionales se aplicarán las tarifas del PNUD.

Parágrafo 2°. Al finalizar la evaluación, el Ministerio del Medio Ambiente podrá reliquidar el cargo por evaluación para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la cuenta a la que se refiere el presente artículo. La reliquidación se hará a las tarifas de honorarios y de transporte público, vigentes en el momento de la reliquidación. El cambio de estas tarifas, por sí mismo no dará origen a reliquidación.

Artículo 9°. Dedicación y visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente para la evaluación de proyectos, obras o actividades de los distintos sectores. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las Tablas 1 a 6:

TABLA 1

Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Agroquímicos.

TABLA 2

Proyectos, Obras o Actividades del Sector Eléctrico

3. Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Hidrocarburos:

TABLA 4

Proyectos, obras o actividades del Sector de Infraestructura Vial:

TABLA 5

Proyectos, Obras o Actividades del Sector de la Minería

TABLA 6

Proyectos, Obras o Actividades de otros sectores

Parágrafo. Las especialidades, dedicación y duración de las visitas a la zona del proyecto por parte de los contratistas internacionales, en caso de requerirse, serán definidas para cada caso particular por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 10. Dedicación y visitas adicionales de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente para la evaluación de proyectos localizados en áreas con régimen jurídico especial. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente, adicionales a las presentadas en el artículo 9° de la presente resolución, requeridas para atender la evaluación de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de proyectos, obras o actividades localizados en Áreas con Régimen Jurídico Especial, están contenidas en la Tabla 7:

Tabla 7

Categorías, Dedicación y Visitas Adicionales de los Profesionales Nacionales durante Evaluación

Artículo 11. Dedicación y visitas adicionales de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente para consultas previas y audiencias públicas. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del

Medio Ambiente, adicionales a las presentadas en el artículo 9° de la presente resolución, requeridas para atender consultas previas y audiencias públicas durante la evaluación de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en la Tabla 8:

Tabla 8

Categorías, Dedicación y Visitas Adicionales de los Profesionales Nacionales durante Evaluación

Artículo 12. Dedicación y visitas de los profesionales de otras autoridades ambientales. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales de otras autoridades ambientales que deban emitir concepto relacionado con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental por parte del Ministerio del Medio Ambiente, están contenidas en la Tabla 9:

Tabla 9

Categorías, Dedicación y Visitas que se reconocerán
a las Otras Autoridades Ambientales

CAPITULO III

Servicio de seguimiento durante construcción

Artículo 13. Del cargo por seguimiento durante construcción. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre el Ministerio del Medio Ambiente para el seguimiento durante construcción de los proyectos, obras o actividades y comprende los siguientes costos:

- a) Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales requeridos para realizar las labores de seguimiento durante construcción;
- b) Gastos de viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento durante construcción;
- c) Análisis y estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de seguimiento durante construcción;
- d) Gastos de administración. Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio del Medio Ambiente a la suma de los costos establecidos en los literales a), b) y c) anteriores.

Artículo 14. Procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento durante construcción. El cargo por seguimiento durante construcción se pagará en cuotas anuales durante la fase de construcción y montaje del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Durante la primera quincena de cada año de seguimiento, el Ministerio del Medio Ambiente enviará al beneficiario de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, licencias o viabilidades ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la cuenta de cobro de la cuota correspondiente al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la cuenta y se liquidará incluyendo los siguientes conceptos:

1. VALOR DE LOS HONORARIOS. Se calculará aplicando los topes máximos de sueldos vigentes en el momento de liquidar las cuentas, fijados por el Ministerio de Transporte, a los profesionales-mes o contratistas-mes establecidos en la presente Resolución. Los profesionales-mes o contratistas-mes destinados por el Ministerio del Medio Ambiente se establecen en las tablas referidas en los artículos 15, 16 y 17 de la presente resolución.

2. VALOR DE LOS GASTOS DE VIAJE.

a) El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte público vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad establecidas en la presente Resolución. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos solo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto. El transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado;

b) El valor de los viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en el Ministerio al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas establecido en la presente resolución.

El número y duración de las visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente se establecen en las tablas referidas en los artículos 15, 16 y 17 de la presente resolución.

3. VALOR DE LOS ANALISIS Y ESTUDIOS.

El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos por el Ministerio del Medio Ambiente para el seguimiento durante construcción podrá ser cancelado por el interesado en una de las siguientes formas:

a) Mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa presentación de las cuentas de cobro respectivas por parte del Ministerio del Medio Ambiente;

b) Mediante el pago directo a la persona natural o jurídica prestadora del servicio, y el pago del porcentaje por gastos de administración se hará al Ministerio del Medio Ambiente.

4. VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION.

Se calculará aplicando a la suma de los tres conceptos anteriores, el porcentaje por gastos de administración.

Parágrafo 1°. Para el cálculo de los honorarios y viáticos de los profesionales internacionales se aplicarán las tarifas del PNUD.

Paragrafo 2°. Para el primero y último año de construcción el cargo por seguimiento se liquidará a prorrata del número de meses en que efectivamente el proyecto estuvo en construcción. Esta disposición no es aplicable para proyectos cuya construcción sea inferior a un año ni a actividades de importación.

Artículo 15. Dedicación y visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente para el seguimiento durante construcción de los proyectos, obras o actividades de los distintos sectores. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente, requeridos para el seguimiento durante construcción del proyecto, obra o actividad objeto de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, licencias o viabilidades ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental están contenidas en las Tablas 10 a 15:

TABLA 10

Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Agroquímicos

TABLA 11

Proyectos, Obras o Actividades del Sector Eléctrico

TABLA 12

Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Hidrocarburos

TABLA 13

Proyectos, obras o actividades del Sector de Infraestructura Vial

TABLA 14

Proyectos, obras o actividades del Sector de la Minería

TABLA 15

Proyectos, Obras o Actividades de Otros Sectores

Parágrafo. Las especialidades y dedicación de los contratistas extranjeros, en caso de requerirse, así como las correspondientes visitas a la zona del proyecto, serán definidas para cada caso particular por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 16. Dedicación y visitas adicionales de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente para el seguimiento durante construcción de proyectos, obras o actividades localizados en áreas con régimen jurídico especial. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente, adicionales a las presentadas en el artículo 15 de la presente resolución, requeridas para atender el seguimiento de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, licencias o viabilidades ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades localizados en las áreas con régimen jurídico especial, están contenidas en la Tabla 16:

Artículo 17. Dedicación y visitas adicionales de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente para audiencias públicas para el seguimiento durante construcción. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente, adicionales a las presentadas en el artículo 15 de la presente resolución, requeridas para atender audiencias públicas para el seguimiento de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, licencias o viabilidades ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental durante la construcción del proyecto, obra o actividad están contenidas en la Tabla 17:

CAPITULO IV

Servicio de seguimiento durante operación

Artículo 18. Del cargo por seguimiento durante operación. Está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre el Ministerio del Medio Ambiente para el seguimiento durante operación del proyecto, obra o actividad, y comprende los siguientes costos:

- a) Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales o contratistas nacionales y extranjeros requeridos para realizar las labores de seguimiento durante la operación;
- b) Gastos de viaje. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de seguimiento durante la operación;
- c) Análisis y estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros estudios técnicos requeridos para realizar las labores de seguimiento durante la operación;
- d) Gastos de administración. Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje fijado anualmente por el Ministerio del Medio Ambiente a la suma de los costos establecidos en los literales a), b) y c) anteriores.

Artículo 19. Procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento durante operación. El cargo por seguimiento durante operación se pagará en cuotas anuales durante la fase de operación del proyecto, obra o actividad, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Durante la primera quincena de cada año de seguimiento durante operación, el Ministerio del Medio Ambiente enviará al beneficiario de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, licencias o viabilidades ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la cuenta de cobro de la cuota correspondiente al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la cuenta y se liquidará incluyendo los siguientes conceptos:

1. VALOR DE LOS HONORARIOS. Se calculará aplicando los topes máximos de sueldos vigentes en el momento de liquidar las cuentas, fijados por el Ministerio de Transporte, a los profesionales-mes o contratistas-mes establecidos en la presente Resolución. Los profesionales-mes o contratistas-mes destinados por el Ministerio del Medio Ambiente se establecen en las tablas referidas en los Artículos Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo.

2. VALOR DE LOS GASTOS DE VIAJE.

a) El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte público vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto, obra o actividad establecidas en la presente Resolución. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos solo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto. El transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado;

b) El valor de los viáticos se calculará aplicando las tarifas vigentes en el Ministerio al momento de liquidar las cuentas, por el tiempo de duración de las visitas establecido en la presente Resolución;

El número de visitas con sus duraciones de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente se establecen en las tablas referidas en los Artículos Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la presente Resolución.

3. VALOR DE LOS ANALISIS Y ESTUDIOS.

El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos por el Ministerio del Medio Ambiente para el seguimiento durante operación podrá ser cancelado por el interesado en una de las siguientes formas:

a) Mediante reembolso adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa presentación de las respectivas cuentas de cobro por parte del Ministerio del Medio Ambiente;

b) Mediante el pago directo a la persona natural o jurídica que preste el servicio, y el pago del porcentaje por gastos de administración se hará al Ministerio del Medio Ambiente.

4. VALOR DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION.

Se calculará aplicando a la suma de los tres conceptos anteriores el porcentaje por gastos de administración.

Parágrafo 1°. Para el cálculo de los honorarios y viáticos de los profesionales internacionales se aplicarán las tarifas del PNUD.

Parágrafo 2°. Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad el cargo por seguimiento se liquidará a prorrata del número de meses en que efectivamente el proyecto estuvo en operación. Esta disposición no es aplicable para proyectos cuya operación sea inferior a un año ni para actividades de importación.

Artículo 20. Dedicación y visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente para el seguimiento durante operación de los proyectos, obras o actividades de los distintos sectores. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente, requeridos para el seguimiento durante operación del proyecto, obra o actividad, objeto de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, licencias o viabilidades ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las Tablas 18 a 23:

TABLA 18

Proyectos, obras o actividades del Sector de Agroquímicos

TABLA 19

Proyectos, obras o actividades del Sector Eléctrico

TABLA 20

Proyectos, obras o actividades del Sector de Hidrocarburos

TABLA 21

Proyectos, obras o actividades del Sector de Infraestructura Vial

TABLA 22

Proyectos, obras o actividades del Sector de la Minería

TABLA 23

Proyectos, Obras o Actividades de Otros Sectores

Parágrafo. Las especialidades y dedicación de los contratistas extranjeros, en caso de requerirse, así como las correspondientes visitas a la zona del proyecto, serán definidas para cada caso particular por el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 21. Dedicación y visitas adicionales de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente para el seguimiento durante operación de proyectos localizados en áreas con régimen jurídico especial. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente, adicionales a las presentadas en el Artículo Vigésimo de la presente Resolución, requeridas para atender el seguimiento durante operación del proyecto, obra o actividad localizado en áreas con régimen jurídico especial, objeto de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, licencias o viabilidades ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en las Tabla 24:

Artículo 22. Dedicación y visitas adicionales de los profesionales o contratistas del Ministerio del Medio Ambiente para audiencias públicas en la etapa de seguimiento durante operación. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales o

contratistas del Ministerio del Medio Ambiente, adicionales a las presentadas en el artículo 20 de la presente resolución, requeridas para atender audiencias públicas para el seguimiento de la licencia ambiental, del proyecto, obra o actividad, objeto de la licencia ambiental, plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación ambiental, licencias o viabilidades ambientales otorgadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental durante la operación del proyecto obra, están contenidas en la Tabla 25:

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 23. Visitas extraordinarias. El Ministerio del Medio Ambiente, practicará y cobrará el costo de la (s) visita (s) extraordinaria (s), cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten.

Artículo 24. La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por evaluación no podrá exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en niveles de precios de una misma fecha.

Artículo 25. La suma de todos los pagos hechos por el interesado por concepto del cargo por seguimiento durante operación y construcción no podrá exceder los topes máximos legales vigentes. La comparación se hará con cifras expresadas en niveles de precios de cada año liquidado.

Artículo 26. Vencimiento de los pagos. El no pago dentro de los plazos señalados dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de mora.

Artículo 27. Actualización de las tarifas. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cada vez que se modifique alguno o algunos de los factores base para fijarlas.

Artículo 28. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 192 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 25 de noviembre de 2002.

La Ministra de Desarrollo Económico Encargada del Despacho del Ministro del Medio Ambiente,

Cecilia Rodríguez González-Rubio.